

BIBLIOGRAFÍA

doctrina. Asimila tanto la doctrina tradicional como la venida de la jurisprudencia de la Curia Romana y la expuesta por los últimos autores de nota.

El régimen de las religiones es el tema de la segunda parte. Al tratar de la potestad sobre los religiosos —capítulo III— no hubieran estado de más unas líneas sobre la potestad de magisterio de los religiosos. Es una omisión en la que incurren casi todos los manuales y no siempre queda esta doctrina suficientemente aclarada. De todos modos, ya se ocupa posteriormente de esta materia al hablar de los estudios religiosos, de la predicación y de la censura de libros; pero desde puntos de mira distintos, no de la potestad de magisterio de los religiosos en sí.

Sobre la potestad dominativa hay una aclaración que puede ser de utilidad. Los autores siguen al Cardenal Larraona al afirmar que es potestad pública (Cf. Larraona, *CpR*, VII, 1926, pág. 31). Ordinariamente se le ha aplicado el carácter de privada. En esto se aparta el libro de la doctrina tradicional y aunque expone sus razones —considerables: Vid. pág. 70— la doctrina común de los autores de mantener el carácter privado de la potestad dominativa frente al público de la de jurisdicción, parece ser que sigue teniendo mayor peso.

En cuanto a la presentación, hay que decir que entre los pocos fallos de impresión, uno se refiere a la potestad dominativa: es llamada nominativa; error que seguramente será subsanado en la edición siguiente, junto con las otras erratas del libro.

Especialmente acertadas las páginas dedicadas a los confesores de monjas. Y muy oportunas las aclaraciones sobre la rendición de cuenta de conciencia, que vienen a continuación.

Después de estudiar con singular acierto cuanto se relaciona a los votos, clausura y demás obligaciones de los religiosos, encontramos un capítulo dedicado a la exención. Opinamos que hay una proliferación de tipos de exenciones. Recoge casi todas las que han venido haciendo los autores antiguos. Quizá la división que tenga más fundamento sea ésta: local, personal y mixta. Las otras divisiones no responden tanto a una realidad jurídica: plena, semiplena; estricta, lata, latísima, etc., dado que el derecho común sólo atiende a religiosos exentos y no exentos, dejando la delimitación precisa de cada ca-

so al derecho peculiar de cada religión en concreto.

Trata la quinta parte del abandono y separación de la Religión. Es de notar que el manual se ocupa de las distintas clases de Religiones, y aunque en esta parte la materia exige mayor atención a las clericales, a lo largo de las 612 páginas de que consta la obra, se detienen los autores cuanto es necesario en la exposición de las peculiaridades de las Religiones laicales, lo cual es una innovación importante en relación a lo acostumbrado.

Se titula la parte sexta «Instituciones que se asemejan o participan del estado religioso» y se trata allí de las Sociedades de vida común sin votos públicos, de los Institutos Seculares y de las otras tres Asociaciones comunes de Fieles: Ordenes Terceras, Cofradías y Pías Uniones.

La anotación sobre el origen de las Sociedades de vida común contiene algunas inexactitudes provocadas posiblemente por no distinguir, entre las asociaciones surgidas en el siglo XVI, entre Sociedades y Congregaciones. Inexactitudes comprensibles, dado que toda simplificación —como es el caso de esta intervención histórica de un manual sobre derecho vigente— exige prescindir de ciertas matizaciones.

La doctrina referente a los Institutos Seculares aparece confusa. Hubiera bastado quizás reproducir la Constitución «Provida Mater Ecclesia». De todos modos, lo reducido de una recensión impide extendernos en un análisis detenido de esta materia.

Finalmente, y dado que comentamos un libro que puede considerarse el mejor manual —el más completo— sobre derecho de los religiosos en lengua castellana, queríamos recoger una insinuación que se lee al final del prólogo del Cardenal Larraona: buena idea sería traducir la obra a otras lenguas cultas, luego de pulir los puntos superables.

FEDERICO PRIETO

RENÉ CARPENTIER, *Vida y estados de perfección*. (Documentos pontificios del reinado de Pío XII. Agrupados y comentados. Traducción y adaptación española por Jesús Martínez Cajal, S. J.). 1 vol. de 410 págs., Editorial *Sal Terrae*, Santander, 1961.

Toda recopilación de textos, cuando supera la poco ambiciosa meta de la ordena-

ción cronológica, cifra en gran parte su valor e instrumentalidad en una vertebrada estructuración que le dé el carácter de un todo orgánico. Es necesario que no se pierda nunca de vista la idea central que aglutina el conjunto. El lector ha de tener la sensación de moverse en un campo homogéneo cuyos componentes se articulan uno tras otro con suavidad y muestran el nexo lógico que los enlaza.

Saltan a la vista las dificultades con que se ha enfrentado el autor de la primera redacción del libro que presentamos. El tema en torno al cual se agrupan los textos —*La vie religieuse*— es muy amplio y de índole casi omnicomprendensiva, pues se polariza en la tendencia a esa santidad que encontramos inserta en todo lo eclesial. Además, se ha querido limitar el ámbito temporal en que han salido a la luz los documentos que se refieren, abarcando únicamente los once últimos años del pontificado de Pío XII. Periodo corto, aunque «fecundo en enseñanzas y realizaciones concernientes a la vida religiosa».

Se contraponen así la amplia abertura del ángulo de enfoque con una relativa escasez de material; quedan mermaidas las posibilidades de un trabado orgánico, sin fisuras y saltos bruscos. No obstante, valía la pena emprender la tarea y ordenar de algún modo los escritos pontificios de este periodo, portadores de un denso magisterio sobre el estado religioso y reveladores de las modernas directrices señaladas por la Iglesia en esta materia.

El libro se divide en cuatro partes: naturaleza de la vida religiosa, renovación y adaptación, servicios del a Iglesia, mensajes ocasionales sobre la vida religiosa. Se recogen constituciones apostólicas, encíclicas, discursos y alocuciones, mensajes y cartas papales, instrucciones y decretos de la S. C. de Religiosos, etc.

Tal vez la primera parte sea la más afectada por las dificultades de sistematización: parte de la Cons. *Provida Mater Ecclesia*, la Encíclica *Sacra Virginitas*, la Cons. *Sedes Sapientiae*, discursos y alocuciones a Congresos y Superiores, una respuesta de la Comisión de Interpretación del Código, una circular de la S. C. de Religiosos sobre el uso de la radio y de la televisión, etc., todo ello bajo el epígrafe «Naturaleza de la vida religiosa». La segunda parte plantea la necesidad y sentido de la renovación y adaptación del estado religiosa, reseñando también los decretos de erección de algunos modernos Institutos

y Obras Pontificias (*Regina Mundi*, *Jesus Magister*, de Vocaciones Religiosas, etc.). Inexplicablemente, la Cons. *Sponsa Christi* silenciada en la redacción original, cuando entra de lleno en la línea de renovación y adaptación. En la tercera parte ha seleccionado cartas y alocuciones relativas a las diversas actividades específicas de orden apostólico desenvueltas por algunas religiones. En la cuarta, se reúnen mensajes pontificios que, aun nacidos con ocasión de audiencias acordadas a órdenes concretas, tienen un alcance universal para el conjunto de sociedades que se integran en el estado público de perfección.

El autor introduce, por lo general, cada texto con una breve sinopsis del mismo y añade al final, casi siempre, algunos comentarios. Concluye con una lista —«que quisiéramos completa»— cronológica de los documentos de Pío XII relativos a los Estados de Perfección y con la enumeración de los «Beatos y Santos puestos en los altares por Pío XII y venidos de las filas del Estado religioso».

La obra es, sin duda, una aportación útil. Permite abarcar de una ojeada el bulir de la vida religiosa en el lapso de tiempo antes mencionado. De índole marcadamente pastoral, con sencillos y claros comentarios, de cuidada edición y con los textos vertidos en castellano, trasciende el reducido ámbito de los especialistas para ofrecerse a un público más extenso en el que creemos habrá encontrado buena acogida.

Cabría hacer alguna salvedad a su contenido doctrinal cuando toca los Institutos Seculares, materia quizá poco estudiada por el autor. Algunas frases no son todo lo acertadas que la difícil sencillez del tono empleado en los comentarios exige, como, por ejemplo, cuando dice: «Las sociedades sin votos públicos se parecen al estado canónico de perfección por su vida común. Los Institutos Seculares se le parecerán por la promesa o voto de los tres consejos». Comparación desafortunada desde varios puntos de vista si partimos de los datos de hecho, entre los cuales, como más llamativo, la ausencia de votos públicos de religión en los Institutos Seculares.

Breve comentario aparte merece la labor del traductor, quien, en la adaptación, ha introducido un importante capítulo en el que da cuenta de la notable renovación operada en la regulación de las órdenes femeninas (Cons. *Sponsa Christi* precedida de un extenso comentario del Card. Larraona,

BIBLIOGRAFÍA

Inst. *Iter preclara e Inter ceaera*) y ha cambiado el título del libro al introducir otro capítulo sobre los Institutos Seculares (Cons. *Provida Mater Ecclesia*, Motu Proprio *Primo Feliciter*, Inst. *Cum Sanctissimus*). Si bien la inclusión del primero de estos dos capítulos constituye un acierto, parece cuestionable la ubicación del segundo. También es algo tosca la técnica, utilizada en repetidas ocasiones, consistente en referir indiscriminadamente a los estados de perfección algunas normas cuyo sujeto pasivo es, excluyentemente, el estado religioso. Olvida que los Institutos Seculares «no están obligados a observar el derecho propio y peculiar por el que se rigen las Religiones o Sociedades de vida común, ni pueden hacer uso de él, sino en cuanto que alguna prescripción de ese derecho... se aplicare legítimamente acomodada, por vía de excepción, a dichos Institutos» (Cons. *Provida Mater*, art. II, § 1, 2.º).

ANTONIO ARREGUI

CÁNDIDO POZO, *Valor religioso del acto de la Cátedra Francisco Suárez*. Cuadernos fe, 1 vol. de 126 págs. Publicaciones de Teología. Núm. 1, Granada, 1961.

La publicación de «Valor religioso del acto de fe», del Padre Pozo S. I., el primero de los cuadernos de Teología de la Cátedra Francisco Suárez, tiene un primer valor: el de constituir un estímulo para que otros profesores de Teología de la Universidad española se decidan a editar sus cursos. El Padre Pozo, con su serie de lecciones dadas en Granada sobre Teología de la fe ha dado una muestra de lo que puede ser la calidad universitaria de las clases de Religión en los Centros de Alta Cultura.

Hay en las ciento veinte páginas del libro (texto, extensas notas al pie de página, índice de textos bíblicos y de autores citados) un repaso de los temas clásicos en relación con la fe —el origen sobrenatural del acto de fe— o de la problemática moderna —la salvación de los que no tienen fe.

Como en todo buen trabajo teológico el autor mira siempre, a la largo de su discurso, al dato revelado. Su exposición es marcadamente bíblica.

El autor pretende, y lo consigue, destacar toda la riqueza del acto de fe: No tiene sólo un cierto valor religioso sino que

su valor es tal que hace de él el acto central de la vida cristiana, la virtud que junto con la esperanza y la caridad constituye el núcleo de esa vida.

Merecen una mención especial los capítulos que resumen el intento de solución del problema de la fe por la teología protestante, y las posiciones de la teología católica.

Es digno de citarse el análisis y crítica que hace del punto de partida de los primeros protestantes sobre la distinción de una doble fe: una fe histórica, asentimiento intelectual a las afirmaciones reveladas contenidas en la Sagrada Escritura, pero carente en absoluto de valor religioso, y la llamada fe fiducial, que sería la única con valor en el orden de la salvación, la que da la justificación al hombre independientemente de las buenas obras. Es el dualismo entre fe histórica y fe fiducial fe-asentimiento y fe-confianza, a creencia y fe para usar la terminología que tiene su resonancia en el ensayo de Unamuno, la fe.

Muy claro el estudio que hace de la evolución de ese postulado protestante, de raíz pietista, que a través del puente de transición constituido por Kant, llega hasta el protestantismo liberal —negación del valor dogmático del Cristianismo—, y a las posiciones de los que, siguiendo a Bultmann, propugnan la desmitologización (entmythologisierung) del Nuevo Testamento —una expresión más de la tendencia a eliminar del Cristianismo el elemento dogmático y doctrinal—. Para Bultmann el hombre que quiere creer en Dios como en su Dios debe saber que no tiene nada en sus manos sobre lo que pueda hacer reposar su fe; que debe, por decirlo así, verse suspendido en el aire y no puede reivindicar ninguna justificación de la verdad de la palabra que se le dirige. En este sentido, hace ver claro el autor, la posición del máximo representante del Método de la Historia de las Formas, representa una crisis frente a la cual la Teología protestante se encuentra sin medios de defensa. Al eliminar de él el contenido doctrinal, el Cristianismo deja de significar una irrupción de Dios en un mensaje y queda reducido —como en la historia para comunicar a los hombres todo el protestantismo liberal— a una mera construcción humana en la que el hombre pretende expresar su asentimiento religioso.

En el protestantismo, pues, el problema de la conciliación de los dos elementos del